

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE CUENTAS DE REDES SOCIALES A MENORES DE CATORCE AÑOS

Antecedentes

Los riesgos asociados al uso de redes sociales son diversos, sin embargo, en materia de infancias y adolescencias estas tienen un impacto considerable.

Son diversos los estudios en la materia, que relacionan la sobreexposición de redes sociales a problemas ligados especialmente a la salud mental. Aquello, incluso ha llevado a que expertos como el cirujano general de Estados Unidos, Vivek Murthy, sugiera la implementación de advertencias en materia de Redes Sociales, tal como los que se encuentran en cigarrillos y otros¹. Según el experto el riesgo está al mismo nivel que las muertes en carretera o alimentos contaminados.

De hecho, las investigaciones demuestran que adolescentes que pasan más de tres horas al día en las redes sociales corren un riesgo mayor de sufrir problemas de salud mental y físicos².

Otro estudio, realizado por el Centro Nacional de Investigación de Opinión de la Universidad de Chicago, reveló que, si bien las personas con depresión son más susceptibles a la comparación social, las redes sociales también tienen aspectos

¹ Fuente: <https://www.nytimes.com/es/2024/06/17/espanol/etiquetas-de-advertencia-redes-sociales.html>

² Fuente: <https://jamanetwork.com/journals/jamapsychiatry/fullarticle/2749480>



positivos, que en algunos casos son beneficiosos; entre estos se puede mencionar el acceso a plataformas para buscar apoyo, asesoramiento, conectar con familiares, mantenerse informado, buscar oportunidades laborales, entre otras.

Con todo, los expertos han coincidido en la necesidad de contar con marcos regulatorios que tengan por objeto proteger y mejorar el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las fórmulas para hacer frente a lo expresado con anterioridad, existen diversas propuestas que han sido instaladas en el debate sobre esta materia, especialmente en lo relacionado al manejo de redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes. Algunas de estas van desde limitar el tiempo y retrasar el acceso a dispositivos personales a edades avanzadas, hasta la prohibición total de su uso.

En materia legislativa, especialmente en cuanto al derecho comparado, existen legislaciones que han prohibido el acceso a cuentas de redes sociales a menores de edad. Así, por ejemplo, podemos señalar los siguientes casos:

a. **Estados Unidos:** El gobernador de Florida promulgó una norma que prohíbe a los menores de 14 años tener redes sociales, ordenando a las plataformas cancelar todas las cuentas que atenten contra esta disposición.

En el caso de los mayores de 14 y menores de 18, exige el consentimiento de los padres. De igual manera, la norma exige la utilización de sistemas de verificación que permitan descartar a los menores de edad.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, el proyecto no menciona a ninguna red social en concreto y exige a los sitios de correo electrónico o mensajería.

Cabe hacer presente que otros estados del país del norte, como Utah, Arkansas, Ohio y Luisiana, también han dispuesto normas en una línea similar.



Otros estados, como Puerto Rico, fijaron los 18 años como la edad mínima para que una persona pueda activar una cuenta en cualquier red social³.

b. Australia: En este país se ha presentado un proyecto que busca prohibir el acceso a estas redes a los menores de 16 años.

La propuesta no impone sanciones a los usuarios o padres, sino a las empresas propietarias de redes sociales, quienes deberán tomar las medidas para prevenir el acceso de los menores de 16. Además, la institución a cargo de la seguridad electrónica deberá reglamentar las medidas razonables destinadas a restringir el acceso.

C. España: La ley de este país fija como edad mínima para acceder a una red social los 14 años.

En la actualidad, algunos proyectos buscan elevar esta edad a los 16 años y prohibir a los menores de 18 el acceso a espacios digitales que empleen mecanismos aleatorios de recompensa.

En el caso de Chile, existen diversos proyectos, como el presentado el año 2021 por los senadores señor Girardi, señora Goic y señores Coloma, Chahuán y De Urresti, que regula las plataformas digitales, o el proyecto que regula la difusión de contenidos, información y servicios en las plataformas digitales y redes sociales, presentado por el exdiputado Marcelo Díaz.

Cabe hacer presente, que ambos proyectos se mantienen en primer trámite; sin embargo, la Cámara de Diputados ha avanzado en otras materias ligadas a redes sociales, despachando al Senado el proyecto que proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital en sus diversas formas y otorga protección a sus víctimas.

³ Fuente: <https://elpais.com/sociedad/2024-06-04/claves-de-la-nueva-ley-de-proteccion-de-menores-se-eleva-de-14-a-16-anos-la-edad-minima-para-abrirse-una-cuenta-en-redes-sociales.html>



Estas actuaciones evidencian que el legislador ha tratado de dotar a nuestra legislación de herramientas para hacer frente a los problemas y desafíos que nos han planteado las plataformas digitales, en especial las redes sociales.

Respecto a las empresas que sostienen las plataformas de redes sociales, entre las que destacan Twitter, Instagram, Facebook, Twitch y TikTok, estas también tienen sus propios términos y condiciones para el acceso, fijando edades que oscilan entre los 13 y 14 años (como el caso de Instagram). Plataformas como YouTube varían según la normativa vigente en cada país.

Debemos orientar nuestra legislación hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, avanzar en una regulación integral, que fije una normativa marco para el uso de esta, es necesario y apremiante.

El presente proyecto tiene por objeto único limitar el acceso a las redes sociales de los menores de 14 años, obligando a las empresas dueñas de estas plataformas a modificar sus términos y fiscalizar su cumplimiento.

Por las razones expuestas, los H. Diputados que suscribimos venimos a proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Prohíbese el registro y acceso a cuenta de redes sociales a menores de catorce años. Cualquier cuenta, cuyo titular sea menor de la edad señalada en este artículo deberá ser eliminada. Lo anterior también incluye las cuentas que la plataforma clasifique como perteneciente al mismo titular.

Artículo 2°. - Las plataformas de redes sociales no podrán orientar publicidad a menores de catorce años.



Artículo 3°. - Los padres, tutores o curadores, procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de redes sociales.

Artículo 4°. - Los colegios u otras instituciones que desarrollen actividades en las que participen menores de catorce años garantizarán la protección de sus datos e imágenes en redes sociales, pudiendo publicarlas solo con el consentimiento del menor o sus padres.

Artículo 5°. - Los responsables de plataformas de redes sociales u otros similares deberán adoptar protocolos de fiscalización los que serán públicos.

RUBÉN OYARZO FIGUEROA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

